



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

BOLIVIA
Secretaría General



La Paz, 22 de Diciembre de 2021
VPEP-SG-DGLAJ-UCDAL-NE-0190/21

Señor

Dip. Freddy Mamani Laura

**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS ASAMBLEA
LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente.-

REF.: Remite Proyecto de Ley.

Estimado Presidente:

PL 113-21

Por medio de la presente, remito la Nota Cite **MP-VCGG-DGGLP-N°468/2021**, recepcionada en fecha 16 de diciembre de 2021, así como la documentación adjunta, presentados a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por Luis Alberto Arce Catacora, Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, relativo al Proyecto de Ley que *"Ratifica el Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Paraguay para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas y Delitos Conexos"*, para su consideración y tratamiento legislativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3, Parágrafo I del artículo 158, de la Constitución Política del Estado.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.

Abg. Rubén Aldo Saavedra Soto
SECRETARIO GENERAL
Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional



RASS/OCHC/LMG/ove

CC: Archivo

Adj.: Documentación mencionada y CD



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



La Paz, **15 DIC 2021**
MP-VCGG-DGGLP-N° 468/2021

Señor
Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE EN EJERCICIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

De mi consideración:

En aplicación del numeral 3 Parágrafo I del artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que ratifica el **“Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Paraguay para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas y Delitos Conexos”, suscrito el 12 de junio de 2019 en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia**, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

David Choquehuanca Céspedes
PRESIDENTE EN EJERCICIO
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

FBL/APG/mgc
Adj. lo citado

“2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN”



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY DE RATIFICACIÓN DEL “ACUERDO ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y DELITOS CONEXOS”

I. ANTECEDENTES

El “Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Paraguay para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas y Delitos Conexos”, fue suscrito el día 12 de junio de 2019 en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia.

El referido Instrumento Internacional Bilateral, constituye por su naturaleza jurídica un Tratado Formal, según el Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJ-In-790/2019, de 30 de mayo de 2019 y el Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJ-In-426/2021, de 15 de septiembre de 2021, emitidos por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con la definición expuesta en el Artículo 7 de la Ley N° 401, de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados; por lo que, requiere de la Ratificación, para su Entrada en Vigor.

II. CARACTERÍSTICAS GENERALES

El “Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Paraguay para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas y Delitos Conexos”, en su Artículo I, respecto al Objeto establece: “(...) generar acciones de cooperación y coordinación entre las Partes, para **combatir la trata de personas y delitos conexos a través de mecanismos de prevención, protección, asistencia, persecución penal, y reintegración de las víctimas.**” (Negrilla agregada).

El mencionado Acuerdo condice con el Parágrafo V del Artículo 15 de la Constitución Política del Estado, que prohíbe la trata y tráfico de personas; y con la Ley N° 263, de 31 de julio de 2012, Integral contra la Trata y Tráfico de Personas, que tiene por objeto combatir la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

En ese marco, el “Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Paraguay para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas y Delitos Conexos”, en su Artículo III prevé los siguientes ámbitos de cooperación:

“2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN”



- i. Prevención del delito de trata de personas y delitos conexos a través de la formulación de políticas, programas, protocolos de actuación, actividades, programas conjuntos de capacitación, concientización, socialización, sensibilización, fortalecimiento institucional, intercambio de experiencias, entre otros.
- ii. Persecución y sanción penal del delito de trata de personas y delitos conexos mediante apoyo a la ejecución de operaciones conjuntas entre entidades homólogas para la ubicación geográfica de rutas y pasos no habilitados, apoyo a las investigaciones, realización de investigaciones conjuntas y asistencia mutua, comunicación, persecución transfronteriza de redes criminales, ejecución expedita de incautaciones y otros.
- iii. Protección, asistencia, recuperación y reintegración-reinserción de las víctimas de trata de personas y delitos conexos, para ello los Estados Parte deben velar por el respeto a los derechos fundamentales de las víctimas de trata de personas, protección de privacidad e identidad de las víctimas, asistencia integral y protección a las víctimas, adopción de medidas destinadas a su recuperación física, psicológica y social, entre otros.
- iv. Repatriación de víctimas de trata de personas y delitos conexos por medio de mecanismos consulares y migratorios.

En ese contexto, el Acuerdo de referencia en su Artículo IV prevé que los Estados Parte en los puestos fronterizos realicen los controles necesarios para prevenir y detectar la trata de personas y los delitos conexos, así como la adopción de medidas necesarias, de conformidad con la legislación interna, para sancionar las faltas en el control migratorio.

Por consiguiente, el precitado Instrumento Internacional resulta coherente con el Parágrafo V del Artículo 15 de la Constitución Política del Estado y la Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas, por lo que contribuirá a combatir la trata de personas y delitos conexos; toda vez que, en este último tiempo se ha tenido incidencia sobre la detección de posibles víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual de nacionalidad paraguaya en el Estado Plurinacional de Bolivia, fundamentalmente en las ciudades del eje central (Santa Cruz, La Paz y Cochabamba), según manifiesta el Informe MG-DGM-UCAM-AINS- INF N° 177/2021, de 2 de junio de 2021, de la Dirección General de Migración.

III. ENTRADA EN VIGOR

El numeral 1 del Artículo IX del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia

"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"



y la República del Paraguay para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas y Delitos Conexos”, respecto a la entrada en vigor, establece:

“El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación mediante la cual las Partes se comuniquen por escrito y por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales necesarios a tal efecto, y tendrá una duración de 5 (cinco) años, renovables automáticamente por periodos consecutivos iguales, salvo que una de las Partes notifique a la otra por escrito y por la vía diplomática, su intención de denunciarlo (...).”

En ese sentido, conforme a dicha previsión y en virtud a su naturaleza de Tratado Formal, así como según lo dispuesto en el inciso a) del Parágrafo I del Artículo 33 de la Ley N° 401, corresponde su Ratificación, y en virtud a lo previsto en el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 2476, de 5 de agosto de 2015, Reglamento a la Ley N° 401 de Celebración de Tratados, esta Cartera de Estado es la entidad competente para gestionar la solicitud de inicio de proceso de ratificación ante la Asamblea Legislativa Plurinacional.

En consecuencia, al no contravenir la Constitución Política del Estado y adecuándose a los Principios de Relacionamento Internacional, se recomienda la Ratificación por la Asamblea Legislativa Plurinacional del “Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Paraguay para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas y Delitos Conexos”.

Una vez promulgada la Ley de Ratificación, el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicará por la vía diplomática al Gobierno de la República del Paraguay el cumplimiento de sus disposiciones y sus requisitos constitucionales y legales necesarios para la entrada en vigor





PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con el numeral 14 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, el inciso a) del Parágrafo I del Artículo 33 y el Artículo 37 de la Ley N° 401, de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados, se ratifica el “Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Paraguay para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas y Delitos Conexos”, suscrito el 12 de junio de 2019 en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia y cuyo texto forma parte de la presente Ley.

“2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN”





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY DE RATIFICACIÓN DEL “ACUERDO ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y DELITOS CONEXOS”

I. ANTECEDENTES

El “Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Paraguay para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas y Delitos Conexos”, fue suscrito el día 12 de junio de 2019 en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia.

El referido Instrumento Internacional Bilateral, constituye por su naturaleza jurídica un Tratado Formal, según el Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJ-In-790/2019, de 30 de mayo de 2019 y el Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJ-In-426/2021, de 15 de septiembre de 2021, emitidos por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con la definición expuesta en el Artículo 7 de la Ley N° 401, de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados; por lo que, requiere de la Ratificación, para su Entrada en Vigor.

II. CARACTERÍSTICAS GENERALES

El “Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Paraguay para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas y Delitos Conexos”, en su Artículo I, respecto al Objeto establece: “(...) generar acciones de cooperación y coordinación entre las Partes, para **combatir la trata de personas y delitos conexos a través de mecanismos de prevención, protección, asistencia, persecución penal, y reintegración de las víctimas.**” (Negrilla agregada).

El mencionado Acuerdo condice con el Parágrafo V del Artículo 15 de la Constitución Política del Estado, que prohíbe la trata y tráfico de personas; y con la Ley N° 263, de 31 de julio de 2012, Integral contra la Trata y Tráfico de Personas, que tiene por objeto combatir la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

En ese marco, el “Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Paraguay para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas y Delitos Conexos”, en su Artículo III prevé los siguientes ámbitos de cooperación:

“2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN”



- i. Prevención del delito de trata de personas y delitos conexos a través de la formulación de políticas, programas, protocolos de actuación, actividades, programas conjuntos de capacitación, concientización, socialización, sensibilización, fortalecimiento institucional, intercambio de experiencias, entre otros.
- ii. Persecución y sanción penal del delito de trata de personas y delitos conexos mediante apoyo a la ejecución de operaciones conjuntas entre entidades homólogas para la ubicación geográfica de rutas y pasos no habilitados, apoyo a las investigaciones, realización de investigaciones conjuntas y asistencia mutua, comunicación, persecución transfronteriza de redes criminales, ejecución expedita de incautaciones y otros.
- iii. Protección, asistencia, recuperación y reintegración-reinserción de las víctimas de trata de personas y delitos conexos, para ello los Estados Parte deben velar por el respeto a los derechos fundamentales de las víctimas de trata de personas, protección de privacidad e identidad de las víctimas, asistencia integral y protección a las víctimas, adopción de medidas destinadas a su recuperación física, psicológica y social, entre otros.
- iv. Repatriación de víctimas de trata de personas y delitos conexos por medio de mecanismos consulares y migratorios.

En ese contexto, el Acuerdo de referencia en su Artículo IV prevé que los Estados Parte en los puestos fronterizos realicen los controles necesarios para prevenir y detectar la trata de personas y los delitos conexos, así como la adopción de medidas necesarias, de conformidad con la legislación interna, para sancionar las faltas en el control migratorio.

Por consiguiente, el precitado Instrumento Internacional resulta coherente con el Parágrafo V del Artículo 15 de la Constitución Política del Estado y la Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas, por lo que contribuirá a combatir la trata de personas y delitos conexos; toda vez que, en este último tiempo se ha tenido incidencia sobre la detección de posibles víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual de nacionalidad paraguaya en el Estado Plurinacional de Bolivia, fundamentalmente en las ciudades del eje central (Santa Cruz, La Paz y Cochabamba), según manifiesta el Informe MG-DGM-UCAM-AINS- INF N° 177/2021, de 2 de junio de 2021, de la Dirección General de Migración.

III. ENTRADA EN VIGOR

El numeral 1 del Artículo IX del “Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia

“2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN”



y la República del Paraguay para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas y Delitos Conexos”, respecto a la entrada en vigor, establece:

“El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación mediante la cual las Partes se comuniquen por escrito y por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales necesarios a tal efecto, y tendrá una duración de 5 (cinco) años, renovables automáticamente por periodos consecutivos iguales, salvo que una de las Partes notifique a la otra por escrito y por la vía diplomática, su intención de denunciarlo (...).”

En ese sentido, conforme a dicha previsión y en virtud a su naturaleza de Tratado Formal, así como según lo dispuesto en el inciso a) del Parágrafo I del Artículo 33 de la Ley N° 401, corresponde su Ratificación, y en virtud a lo previsto en el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 2476, de 5 de agosto de 2015, Reglamento a la Ley N° 401 de Celebración de Tratados, esta Cartera de Estado es la entidad competente para gestionar la solicitud de inicio de proceso de ratificación ante la Asamblea Legislativa Plurinacional.

En consecuencia, al no contravenir la Constitución Política del Estado y adecuándose a los Principios de Relacionamento Internacional, se recomienda la Ratificación por la Asamblea Legislativa Plurinacional del “Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Paraguay para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas y Delitos Conexos”.

Una vez promulgada la Ley de Ratificación, el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicará por la vía diplomática al Gobierno de la República del Paraguay el cumplimiento de sus disposiciones y sus requisitos constitucionales y legales necesarios para la entrada en vigor





PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL 113-21

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con el numeral 14 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, el inciso a) del Parágrafo I del Artículo 33 y el Artículo 37 de la Ley N° 401, de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados, se ratifica el “Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Paraguay para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas y Delitos Conexos”, suscrito el 12 de junio de 2019 en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia y cuyo texto forma parte de la presente Ley.

“2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN”

